 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 31

ESTADO No. 112

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 24 de octubre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IH6-15151	JUAN CARLOS MESA GIRALDO, FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO	14	22/10/2024	AUTO PARC No.924	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IH6-15151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a los señores JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISO JOSE MESA GIRALDO, como titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2023 con su respectivo soporte de pago No. 20230410222904 del 11/04/23 y soporte de pago No. 20240111174029 del 12/01/2024 pagado por ventanilla en Banco Bogotá, para mineral ARCILLA CAOLINÍTICA, de conformidad con lo</p>



concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024.

2. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024 con su respectivo soporte de pago No. 20240712133356 del 16/07/2024 para mineral ARCILLA CAOLINÍTICA, toda vez que el valor pagado cubre el valor adeudado y cumple con los requisitos exigibles, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, **bajo causal de caducidad** de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "... *la no reposición de la garantía que las respalda*"; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08 de julio de 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
2. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, **bajo causal de caducidad** de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de



					<p>2001 - Código de Minas, esto es por, " no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para mineral ARCILLA CAOLINÍTICA debidamente corregido, indicando correctamente el precio base de liquidación y valor a pagar, indicar las personas naturales y/o jurídicas a las cuales se les suministró el mineral en el ítem destino del mineral, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, " no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; la presentación de la constancia de pago por la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.554), más los intereses que se causen a partir del 16 de abril de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías declaradas en el I trimestre de 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>4. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento Metodología de Control a la Producción, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>5. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten en el sistema integrado de gestión minera – SIGM Anna Minería, copia legible de la Resolución 0100 No. 0150-0956 del 15 de diciembre de 2020 y su constancia de ejecutoria otorgada por la CVC, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>6. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$91.877) más los</p>
--	--	--	--	--	---



intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.



					<p>3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:</p>
--	--	--	--	--	--



https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, que la presentación del FBM anual de 2023 presentado mediante evento No. 525380 y radicado No. 87742-0 del 21 de enero de 2024, se encuentra en evaluación técnica en el aplicativo Anna Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.
6. **Informar** que mediante el Auto PARC No. 159 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado No. 20 del 21 de febrero de 2024; Auto No. AUT-905-1725 del 10 de octubre de 2023 notificado por estado No. 128 del 19 de octubre de 2023 y el Auto PARC No. 990 del 28 de diciembre de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
7. **Informar** a los titulares los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151 que los requerimientos efectuados mediante el Auto PARC No. 470 del 20 de mayo de 2024, notificado por estado No. 56 del 23 de mayo de 2024, en el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 99 del 30 de abril de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral al área.
8. **Informar** que los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, no presentan pagos pendientes por concepto de multa,



					<p>de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.15 del concepto técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024.</p> <p>9. Dejar sin efecto lo dispuesto el numeral 2.13 de requerimientos del Auto PARC-935-16 del 29 de noviembre de 2016 notificado por estado No. 56 del 20 diciembre de 2016, en lo que se refiere a "2.13. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumplan la obligación de allegar la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$89.996) más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que se verifique el pago por concepto de pago extemporáneo de visitas de inspección de campo. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.14". Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.14 del concepto técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024.</p> <p>10. Dejar sin efecto lo requerido en el numeral 4 del Auto PARC No. 990 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 165 del 30 de diciembre de 2022 y lo requerido en el numeral 4 del Auto PARC No. 1071 del 27 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 176 del 28 de diciembre de 2023, toda vez que no se cuenta con un plan de gestión social – PGS aprobado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.18 del concepto técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024.</p> <p>11. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. IH6-</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>15151, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Superposición total. ZONAS MACROFOCALIZADAS – VALLE DEL CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZACIÓN: 8/12/2019. •Superposición total. ZONAS MICROFOCALIZADAS – RIO FRÍO – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZACIÓN: 21/06/2024. <p>12. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 696 del 16 de septiembre de 2024.</p> <p>13. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	15444	BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S., VIVEZ S.A.S	23	22/10/2024	AUTO PARC No.925	<p>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión para mediana minería No. 15444, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 703 del 18 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requeririere a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S. y VIVEZ S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. 15444 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 703 del 18 de septiembre de 2024, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3 que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane. Si trascurrido dicho</p>

					<p>término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el contrato de concesión No.15444, cuenta con Licencia Ambiental Global, otorgada por la CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0710-126 del 02 de febrero 2010.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión minera No. 15444 que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. 15444, este se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión minera No. 15444, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No. 703 del 18 de septiembre de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	--



Concesión minera No. 15444, presenta las siguientes superposiciones:

- Zona Microfocalizada – Unidad de restitución de tierras – URT. VIJES: El Porvenir, Cachimbal, Ocache, La Rivera, Las Fresnedas, Carbonero, Villamaría, zona urbana. Yumbo: Montañitas, San Marco, Santa Inés, Mulalo, Yumbillo, La Buitrera, zona urbana, Arroyo hondo, Dapa, La Olga, El Pedregal. Fecha de Actualización 29/09/2019. Superposición total
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – URT. ACTULAIZADO 08/12/2019. Superposición total

ARTICULO SÉPTIMO: Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No. 18-43-101009686, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2024, ha sido requerido *bajo apremio de multa*. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO: **Notifíquese** por Estado a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S., VIVEZ S.A.S., titulares del Contrato de Concesión minera No. 15444 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	22220	JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOZA	27	22/10/2024	AUTO PARC No.926	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 dentro del Contrato de Concesión No. 22220, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 695 del 13 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir al señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOZA, titular del Contrato de Concesión No. 22220, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 695 del 13 de septiembre de 2024, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 22220, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No. 11-43-101024243 Anexo:0, con vigencia desde el 22 de agosto de 2024 hasta el 22 de agosto de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente auto, que el área del Contrato de Concesión No. 22220, presenta superposición con:</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS - MUNICIPIO DE EL TAMBO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad Administrativa Especial de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. superposición total ZONAS MACROFOLIZADAS superposición total</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOZA, titular del Contrato de Concesión No. 22220, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
AUTORIZACION TEMPORAL	501953	MUNICIPIO DE MERCADERES	6	22/10/2024	AUTO PARC No.927	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501953, se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE MERCADERES, en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz Ordoñez, en el área de la Autorización Temporal No. 501953 no se realizó ningún tipo de actividad minera toda vez que, la autorización temporal perdió su vigencia el pasado 31 de diciembre de 2023, adicional a ello, el área de la Autorización Temporal no es de interés para el municipio, por tanto, no se solicitó prórroga de la misma, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 216 del 18 de septiembre de 2024.2. Informar que el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz, manifestó que se realizó geoposicionamiento satelital con su respectivo registro fotográfico. Una vez validados por el profesional delegado por la autoridad minera, las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en el numeral 5.1 del presente informe, igualmente se anexa un plano a escala mostrando la ubicación de dichos puntos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 216 del 18 de septiembre de 2024.



					<p>3. Informar que, con relación a las actividades de explotación, el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz manifestó que en el área no se realizó ningún tipo de actividad minera, ya que no se contó con PTE ni con viabilidad ambiental durante su vigencia, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 216 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>4. Informar que el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz manifestó que no se ha realizado ningún tipo de actividad, razón por la cual no hay afectaciones al componente ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 216 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>5. Informar que el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz manifestó que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área de la autorización temporal, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 216 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>6. Informar que no se ha realizado visita de fiscalización integral al área de la autorización temporal, por tanto, no hay recomendaciones ni tipificación de no conformidades impuestas previamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 216 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>7. Informar que, de acuerdo con el registro fotográfico subido en la aplicación de fiscalización, no se evidencia alteración ni cambios geomorfológicos y paisajísticos en el área, de acuerdo</p>
--	--	--	--	--	---



con lo concluido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 216 del 18 de septiembre de 2024.

8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL PARC N. 216 del 18 de septiembre de 2024.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTORIZACION TEMPORAL	501952	MUNICIPIO DE MERCADERES	6	23/10/2024	AUTO PARC No.928	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501952, se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE MERCADERES, en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz Ordoñez, en el área de la autorización temporal No. 501952 no se realizó ningún tipo de actividad minera toda vez que, la autorización temporal perdió su vigencia el pasado 31 de diciembre de 2023 y adicional a ello, el material de la zona no cumplió con los requerimientos mínimos para el mantenimiento de las vías, razón por la cual no se hizo necesario solicitar prórroga de la Autorización Temporal, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024. 2. Informar que el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz, manifestó que se realizó geoposicionamiento satelital con su respectivo registro fotográfico. Una vez validados por el profesional delegado por la autoridad minera, las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en el numeral 5.1 del presente informe, igualmente se anexa un plano a escala mostrando la ubicación de dichos puntos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.



					<p>3. Informar que, con relación a las actividades de explotación, el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz manifestó que no hay actividad minera, agregó que en el año 2022 se sacó un material para prueba, sin embargo, este material no cumplió con los requerimientos técnicos para su utilización en el mantenimiento de las vías, razón por la cual no resultó factible realizar ningún tipo de extracción, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>4. Informar que el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz manifestó que no se ha realizado ningún tipo de actividad, razón por la cual no hay afectaciones al componente ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>5. Informar que el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz manifestó que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área de la autorización temporal, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>6. Informar que no se ha realizado visita de fiscalización integral al área de la autorización temporal, por tanto, no hay recomendaciones ni tipificación de no conformidades impuestas previamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. Informar que, de acuerdo con el registro fotográfico subido en la aplicación de fiscalización, se evidencia vestigios de explotación, que según lo manifestado por el Ingeniero Forestal Juan Carlos Muñoz se realizó en el año 2022 para análisis, sin embargo, este material no cumplió con los requerimientos técnicos para su utilización en el mantenimiento de las vías, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL PARC No. 215 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	20489	ARCIVAL SAS	23	23/10/2024	AUTO PARC No.929	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 dentro del Contrato de Concesión No. 20489, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 704 del 19 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir a la sociedad ARCIVAL SAS., titular del Contrato de Concesión No. 20489, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 704 del 19 de septiembre de 2024, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el</p>

					<p>término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 20489, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101022407 Anexo:0, con vigencia desde el 01 de marzo de 2024 hasta el 01 de marzo de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. 20489, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none"> •ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total
--	--	--	--	--	--



					<p>•ZONA MICROFOCALIZADA - BUGALAGRANDE: SAN ANTONIO, ZONA URBANA, GUAYABO, EL OVERO, URIBE URIBE, PAILA ARRIBA Y CHORRERAS. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. Superposición total</p> <p>ARTICULO SEXTO: Recordar a los titulares del Título Minero No.20489, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas disposiciones en materia de seguridad minera el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. De acuerdo con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 704 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a la sociedad ARCIVAL SAS., titular del Contrato de Concesión No. 20489, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
AUTORIZACION TEMPORAL	503028	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS MACIZO 2030	7	23/10/2024	AUTO PARC No.930	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 503028, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS MACIZO 2030, en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503028, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería, la constancia de ejecutoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0248 del 21/03/202 otorgada por la CRC, de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL No. 218 del 23 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar al beneficiario de la autorización temporal No. 503028, abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área, hasta tanto, sea aprobado el Plan de Trabajos de Explotación, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 10 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL No. 218 del 23 de septiembre de 2024.



2. **Informar** que como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por Ing. Ambiental Angie Ardila Franco, la Autorización Temporal No. 503028 se encuentra INACTIVA, en razón a que está pendiente la presentación del plan de trabajos de explotación, toda vez que, por condiciones de orden público no se ha logrado acceder a la zona, de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL No. 218 del 23 de septiembre de 2024.
3. **Informar** que la Ingeniera Angie Ardila manifestó que se cuenta con licencia ambiental según la Resolución No. 0248 del 21/03/202 otorgada por la CRC, de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL No. 218 del 23 de septiembre de 2024.
4. **Informar** que la Ingeniera Angie Ardila manifestó que, no se tiene conocimiento que haya presencia de minería ilegal en el área de la Autorización Temporal No. 503028, de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL No. 218 del 23 de septiembre de 2024.
5. **Informar** que la Ingeniera Angie Ardila manifestó que no fue posible realizar geoposicionamiento satelital ni registro fotográfico, debido a las condiciones de orden público que se presentan en la zona, de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL No. 218 del 23 de septiembre de 2024.



					<p>6. Informar que la Ingeniera Angie Ardila manifestó que, no hay situaciones de riesgo que puedan generar emergencias, toda vez que no se ha iniciado con actividad minera, de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL No. 218 del 23 de septiembre de 2024.</p> <p>7. Informar que no se ha realizado visita de fiscalización integral al área de la autorización temporal, por tanto, no hay recomendaciones ni tipificación de no conformidades impuestas previamente, de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL No. 218 del 23 de septiembre de 2024.</p> <p>8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL PARC No. 218 del 23 de septiembre de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	19734	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	13	23/10/2024	AUTO PARC No.931	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales para el periodo 2022-2023 presentada mediante radicado No. 20241003259922 del 11 de julio de 2024 en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 19734 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 711 del 23 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 711 del 23 de septiembre de 2024, en su numeral 3.5 que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>

ARTÍCULO TERCERO: Informar, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Informar que la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas anualizada deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por el artículo 1° de la Resolución 514 de mayo de 2023.

ARTICULO QUINTO: Recordar a los titulares del Título Minero No. 19734, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 711 del 23 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Licencia de Explotación No. 19734, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total.
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT.




Departamento: Cauca; Municipio: Páez RC 00349.
<https://urtdatosabiertos-uaegtrd.opendata.arcgis.com>. Superposición total

•Reserva Natural Biosfera. Cinturón Andino. Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Superposición total.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTI presentado para la Licencia de Explotación No. 19734 este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 711 del 23 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al titular de la Licencia de Explotación No. 19734, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

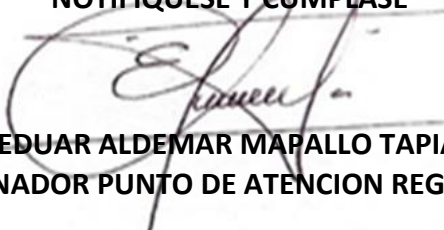
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 31 de 31

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de octubre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI